



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de junio del 2002
No. 106

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS AREAS GEOGRAFICAS PARA LA OPERACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO Y SU ADSCRIPCION A DELEGACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.

“2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS AREAS GEOGRAFICAS PARA LA OPERACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO Y SU ADSCRIPCION A DELEGACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.

GUILLERMO CANO GARDUÑO, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 19 fracción XII y 32 fracciones I, III, VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1.4, 1.5, 1.6, 7.29, 7.38 fracciones I y XVII y Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado; 3 inciso a), 19 fracción IV inciso a), 39, 84 fracción III, 90 fracción II y 104 fracción IV del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado; 2, 3 fracción IV, 4, 5, 6 fracciones I, VIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones conferidas al Secretario de Comunicaciones y Transportes, se encuentran las de expedir normas administrativas, técnicas y operativas para la prestación del servicio público de transporte y promover acciones para su mejoramiento, así como establecer los lineamientos generales de organización, dirección y control de los programas y proyectos en la materia.

Que la H. LIV Legislatura expidió, mediante Decreto número 41, el Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de diciembre del 2001, mismo que regula en su Libro Séptimo al transporte, señalando que sus disposiciones tienen como finalidad establecer condiciones que permitan contar con un transporte seguro, eficiente y de calidad.

Que el ordenamiento citado determina además que el ejercicio de las atribuciones previstas para las autoridades respectivas, se realice aplicando los principios de economía, información, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y eficiencia, entre otros.

Que a efecto de proveer en la esfera administrativa a la debida observancia del Libro citado, el Titular del Ejecutivo expidió el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de marzo del 2002, el cual requiere precisar las áreas geográficas en que estará dividida la entidad, a fin de instrumentar diversas disposiciones de ese Reglamento, relacionadas con la zona de operación de transporte público y servicios conexos.

Que a fin de evitar el desplazamiento de concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público del transporte, para la realización de trámites inherentes a su actividad, lo cual implica su alejamiento del lugar en el que prestan sus servicios, situación que trasciende en la atención al público usuario, se requiere también organizar administrativa y territorialmente a la Dirección General de Transporte Terrestre, lo cual permitirá el acercamiento de sus servicios tanto al usuario como al transportista.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para los efectos previstos en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, en materia de operación de servicios de transporte público y conexos, el Estado de México estará dividido en doce áreas geográficas, las cuales estarán adscritas a las correspondientes Delegaciones Regionales de la Dirección General de Transporte Terrestre, correspondiéndoles a cada una los siguientes municipios y sedes:

AREA GEOGRAFICA I con sede en Atlacomulco	AREA GEOGRAFICA II con sede en Zumpango	AREA GEOGRAFICA III con sede en Ecatepec
ACAMBAY	APAXCO	ACOLMAN
ACULCO	HUEYPOXTLA	AXAPUSCO
ATLACOMULCO	JALTENCO	COACALCO
CHAPA DE MOTA	NEXTLALPAN	ECATEPEC
IXTLAHUACA	TEQUIXQUIAC	NOPALTEPEC
JILOTEPEC	ZUMPANGO	OTUMBA
JOCOTITLAN		SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
MORELOS		TECAMAC
EL ORO		TEMASCALAPA
POLOTITLAN		TEOTIHUACAN
SAN FELIPE DEL PROGRESO		
SAN JOSE DEL RINCON		
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ		
TIMILPAN		
TEMASCALCINGO		

AREA GEOGRAFICA IV con sede en Cuautitlán	AREA GEOGRAFICA V con sede en Naucalpan	AREA GEOGRAFICA VI con sede en Toluca
COYOTEPEC	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	ALMOLOYA DE JUAREZ
CUAUTITLAN	HUIXQUILUCAN	ALMOLOYA DEL RIO
CUAUTITLAN IZCALLI	ISIDRO FABELA	ATIZAPAN
HUEHUETOCA	JILOTZINGO	CALIMAYA
MELCHOR OCAMPO	NAUCALPAN	CAPULHUAC
TELOYUCAN	NICOLAS ROMERO	CHAPULTEPEC
TEPOTZOTLAN	TLALNEPANTLA	JIQUIPILCO
TULTEPEC		LERMA
TULTITLAN		METEPEC
VILLA DEL CARBON		MEXICALCINGO
		OCOYOACAC
		OTZOLOTEPEC
		RAYON
		SAN ANTONIO LA ISLA
		SAN MATEO ATENCO
		TOLUCA
		TEMOAYA
		TENANGO DEL VALLE
		TEXCALYACAC
		TIANGUISTENCO
		XALATLACO
		XONACATLAN
		ZINACANTEPEC

AREA GEOGRAFICA VII con sede en Texcoco	AREA GEOGRAFICA VIII con sede en Valle de Bravo	AREA GEOGRAFICA IX con sede en Nezahualcóyotl
ATENCO	AMANALCO	CHICOLOAPAN
CHIAUTLA	DONATO GUERRA	CHIMALHUACAN
CHICONCUAC	IXTAPAN DEL ORO	IXTAPALUCA
PAPALOTLA	OTZOLOAPAN	LA PAZ
TEPETLAXOCTOC	SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS	NEZAHUALCOYOTL
TEXCOCO	VALLE DE BRAVO	
TEZOYUCA	VILLA DE ALLENDE	
	VILLA VICTORIA	
	ZACAZONAPAN	

AREA GEOGRAFICA X con sede en Chalco	AREA GEOGRAFICA XI con sede en Ixtapan de la Sal	AREA GEOGRAFICA XII con sede en Tejupilco
AMECAMECA	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	AMATEPEC
ATLAUTLA	COATEPEC HARINAS	LUVIANOS
AYAPANGO	IXTAPAN DE LA SAL	TLATLAYA
CHALCO	JOQUICINGO	SAN SIMON DE GUERRERO
COCOTITLAN	MALINALCO	TEJUPILCO
ECATZINGO	OCUILAN	TEMASCALTEPEC
JUCHITEPEC	SULTEPEC	
OZUMBA	TENANCINGO	
TEMAMATLA	TEXCALTITLAN	
TENANGO DEL AIRE	TONATICO	
TEPETLIXPA	VILLA GUERRERO	
TLALMANALCO	ZACUALPAN	
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	ZUMPAHUACAN	

SEGUNDO.- Las Delegaciones Regionales de Transporte Terrestre atenderán y resolverán la problemática de transporte público en el área geográfica de su competencia, a través de la concertación con los concesionarios y permisionarios, y mediante la aplicación de la normatividad vigente, los programas, acuerdos y demás disposiciones secundarias que al efecto sean expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México, la Subsecretaría de Transporte y la Dirección General de Transporte Terrestre.

TERCERO.- Para la mejor atención del público usuario y de los transportistas que acudan a realizar trámites inherentes a su concesión, permiso o autorización, cada Delegación tendrá la estructura que se apruebe para tal efecto.

CUARTO.- Para los efectos de control, coordinación y vigilancia de las Delegaciones, habrá tres Direcciones de Delegaciones, mismas que estarán conformadas de la siguiente forma:

- I. Dirección de Delegaciones Zona Oriente, que comprende a las Delegaciones Regionales de Transporte Terrestre, de las áreas geográficas VII Texcoco, IX Nezahualcóyotl, X Chalco y II Zumpango, teniendo su sede en la ciudad de Nezahualcóyotl.
- II. Dirección de Delegaciones Zona Poniente, que comprende las Delegaciones Regionales de Transporte Terrestre, de las áreas geográficas I Atlacomulco, VI Toluca, VIII Valle de Bravo, XI Ixtapan de la Sal y XII Tejupilco, teniendo su sede en la ciudad de Toluca.
- III. Dirección de Delegaciones Zona Centro que comprende las Delegaciones Regionales de Transporte Terrestre, de las áreas geográficas III Ecatepec, IV Cuautitlán y V Naucalpan, teniendo su sede en la ciudad de Naucalpan.

QUINTO.- Las Delegaciones Regionales quedan jerárquicamente subordinadas a las Direcciones de Delegaciones.

SEXTO.- Las áreas geográficas a que se refiere el artículo 87 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos serán objeto de Acuerdo diverso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes proveerá lo necesario para la instalación e integración de las Delegaciones Regionales y las Direcciones de Delegaciones previstas en este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dos.

LIC. GUILLERMO CANO GARDUÑO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
(RUBRICA).